



Asamblea General

Distr. general
18 de febrero de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
25º período de sesiones
2 a 13 de mayo de 2016

**Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con
arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1
del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del
anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

Hungría*

Resumen

El presente informe constituye un resumen de 23 comunicaciones de partes interesadas¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

1. Con respecto a las recomendaciones anteriores formuladas en el marco del examen periódico universal (EPU) sobre la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes², la Oficina del Comisionado de Derechos Fundamentales de Hungría señaló que en 2014 se estableció el Mecanismo Nacional de Prevención como un departamento independiente adscrito a la Oficina del Comisionado. De conformidad con los Principios de París, se creó un órgano consultivo civil con la participación de 8 organizaciones no gubernamentales (ONG); hasta el momento, el Mecanismo Nacional de Prevención había llevado a cabo 11 visitas. El Comisionado de Derechos Fundamentales indicó que el principal desafío para el Mecanismo Nacional de Prevención era la falta de financiación³.

2. En cuanto a las medidas para combatir la discriminación contra las minorías étnicas, en particular los romaníes⁴, el Comisionado de Derechos Fundamentales destacó que los miembros de la comunidad romaní tenían más probabilidades de que se vulnerasen sus derechos humanos. Señaló que la situación social desventajosa de los romaníes se veía agravada por la discriminación, en especial en el ámbito de la educación, la salud, el empleo, la vivienda y el acceso a los servicios⁵. Subrayó que la recopilación de datos desglosados, entre otros criterios, por origen étnico sería fundamental para acabar con la discriminación⁶.

3. Con respecto a una recomendación del primer EPU sobre medidas para reducir el desempleo entre los romaníes⁷, el Comisionado de Derechos Fundamentales señaló que los romaníes cada vez participaban más en programas de obras públicas que en realidad no mejoraban las perspectivas de empleo de los beneficiarios y con frecuencia no cumplían plenamente los requisitos de la legislación laboral⁸.

4. El Comisionado de Derechos Fundamentales señaló que no existía ninguna estrategia contra la explotación sexual de niños y la prostitución infantil, y los hogares de los niños a menudo carecían de soluciones adecuadas para hacer frente a los casos de prostitución o explotación sexual⁹.

5. En cuanto a las recomendaciones referentes a poner la justicia juvenil en conformidad con las normas internacionales¹⁰, el Comisionado de Derechos Fundamentales indicó que las disposiciones de la Ley de Faltas, que permitía el recurso a la privación de libertad como sanción para los menores de edad, no se ajustaba a la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹.

6. En relación con la recomendación del primer ciclo del EPU acerca de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹², el Comisionado de Derechos Fundamentales informó de que el Consejo Nacional de la Discapacidad había sido designado Mecanismo de Vigilancia Independiente con arreglo a la Convención y no cumplía los Principios de París¹³. El Comisionado se refirió a los obstáculos que dificultaban el pleno acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos, a pesar de todos los esfuerzos realizados por las autoridades competentes¹⁴. El Comisionado también señaló que la visita del Mecanismo Nacional de Prevención había confirmado que el internamiento en instituciones de personas con discapacidad intelectual o con problemas de salud mental seguía siendo una práctica aceptada y que no se estaban tomando medidas para reducir el número de internos¹⁵.

II. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

7. La JS7 afirmó que, de conformidad con las recomendaciones del EPU correspondientes¹⁶, Hungría había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁷.

8. La JS9 recomendó a Hungría que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹⁸.

9. La JS10 recomendó a Hungría que ratificara el Convenio de Estambul sin demora y que lo aplicara en cooperación con las ONG sobre el terreno dedicadas a los derechos de la mujer¹⁹.

10. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa recomendó la ratificación del Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la Penalización de Actos de Índole Racista y Xenófoba Cometidos por Medio de Sistemas Informáticos²⁰.

2. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

11. La JS2 consideró positivo que, tras el primer ciclo del EPU, se estableciera el Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos (un grupo de trabajo interministerial encargado de supervisar y promover la situación de los derechos humanos en Hungría) con el mandato claro de hacer un seguimiento de las recomendaciones recibidas en el marco del proceso del EPU²¹. La JS10 señaló que el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de la Mujer solo se había reunido dos veces en 2014 y que los proyectos de ley importantes (sobre la violencia doméstica y la protección de las víctimas) no figuraban entre los asuntos que debatiría dicho Grupo²².

12. La JS7 afirmó que los cuatro defensores del pueblo (comisionados parlamentarios) anteriores habían sido reemplazados por uno, lo que mermaba el nivel de protección en relación con determinados derechos²³. La JS11 recomendó a Hungría que velara por la independencia del Comisionado Parlamentario de Derechos Fundamentales, acatara los Principios de París y estableciera un centro de coordinación para la protección de los defensores de los derechos humanos²⁴. La JS11 destacó que el Comisionado de Derechos Fundamentales de Hungría había obtenido una acreditación de categoría "A", pero aún no había demostrado una verdadera capacidad para criticar la legislación y las políticas gubernamentales perjudiciales²⁵.

13. La JS7 señaló que el Comisionado de Derechos Fundamentales había sido designado para actuar como Mecanismo Nacional de Prevención, pero su desempeño no cumplía todos los requisitos establecidos por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y los Principios de París²⁶.

14. La JS10 indicó que el Consejo para la Igualdad de Género, un órgano consultivo tripartito (Estado, sociedad civil y expertos), no se había reunido desde 2010²⁷. Recomendó a Hungría que dotara a los mecanismos nacionales para la igualdad de género de los recursos financieros y humanos necesarios, ya que había carecido sistemáticamente de fondos y personal suficientes²⁸.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

15. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea informó de que, si bien el ordenamiento jurídico ofrecía en principio un buen nivel de protección formal contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, había indicios de que ese ordenamiento y las políticas derivadas de él no se aplicaban de manera eficaz²⁹.

16. El Consejo de Europa subrayó la preocupación del Comisionado de Derechos Humanos por el deterioro de la situación en relación con el racismo y la intolerancia, en particular contra los romaníes, los judíos, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los solicitantes de asilo y los refugiados³⁰.

17. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa señaló que el discurso de odio estaba presente en todo el espectro político. De results del clima de impunidad, los comentarios despectivos contra los romaníes, los judíos, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los solicitantes de asilo y los refugiados se habían convertido en moneda corriente en la esfera pública³¹. El Comité de Ministros del Consejo de Europa expresó su profunda preocupación por que el discurso de odio y el racismo estuvieran cada vez más presentes en las declaraciones públicas y en determinados medios de comunicación³². La JS5 recomendó al Gobierno de Hungría que se asegurara de que el mensaje estaba claro: los comentarios racistas de funcionarios públicos, incluidos los encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios de la administración, no se toleraban en Hungría³³. La Comisión recomendó a Hungría que adoptara un enfoque menos restrictivo para permitir que se enjuiciara y castigara como corresponde la incitación al odio³⁴.

18. En cuanto a las recomendaciones del EPU de reforzar las iniciativas para combatir los delitos motivados por prejuicios homofóbicos y transfóbicos³⁵, la JS2 celebró la enmienda del Código Penal de 2013, que incluía la orientación sexual y la identidad de género en las disposiciones relativas a la incitación al odio y los delitos motivados por prejuicios³⁶. La JS5 indicó que, de conformidad con el nuevo Código Penal, solo estaba prohibida la forma más extrema de discurso de odio³⁷. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa recomendó a Hungría que enmendara el Código Penal para tipificar como delito, entre otras cosas, la incitación a la discriminación, la incitación a la violencia y la difamación racista³⁸.

19. La JS5 recomendó, entre otras cosas, que el Gobierno de Hungría aprobara un protocolo de investigación de los delitos motivados por el odio y se asegurara de que las víctimas de delitos motivados por el odio tuvieran acceso efectivo a los mecanismos de justicia y reparación³⁹.

20. La JS7 afirmó que el Gobierno actual promovía los roles de género tradicionales mediante diversas comunicaciones y medidas⁴⁰. Con respecto a la recomendación 94.42 del primer ciclo del EPU, relativa a la eliminación de los estereotipos sobre los roles del hombre y la mujer⁴¹, la JS3 recomendó que se revisara el sistema impositivo familiar, a fin de tener debidamente en cuenta la labor invisible realizada en la vida familiar⁴².

21. La JS7 informó de que no había ministras en el Gobierno actual y que la representación constantemente baja de mujeres en el Parlamento no había mejorado tras las elecciones de 2014⁴³. La OSCE/OIDDH señaló que no existía un sistema de paridad de género para los órganos políticos, ya estuvieran constituidos por elección o por

nombramiento, y recomendó a Hungría que adoptara medidas legislativas eficaces, como cupos, para aumentar la participación de la mujer en la vida política y los procesos de toma de decisiones⁴⁴.

22. La JS10 recomendó a Hungría que estableciera y aplicara adecuadamente una estrategia general de igualdad de género basada en los derechos humanos⁴⁵.

23. La JS2 recordó que no se había logrado ningún progreso con respecto a las dos recomendaciones del EPU relativas a la lucha contra la discriminación basada en la orientación sexual y/o la identidad de género⁴⁶, pues seguía sin haber campañas ni medidas de amplio alcance patrocinadas por el Estado para hacer frente a los prejuicios y la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y el discurso homofóbico y transfóbico de personalidades públicas iba en aumento⁴⁷.

24. La JS11 señaló que Hungría había aceptado las recomendaciones relativas a los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y las mujeres en su último EPU⁴⁸ y, pese a ello, tanto la nueva Constitución como la Ley de Protección de la Familia contenían expresiones discriminatorias contra esos grupos⁴⁹. La JS2 recomendó a Hungría que adoptara una estrategia y un plan de acción de amplio alcance que abarcaran todas las esferas de la vida a fin de combatir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, y que modificara las disposiciones correspondientes de la Ley Fundamental y el Código Civil⁵⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

25. El Consejo de Europa informó de que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes había recibido varias denuncias de uso excesivo de la fuerza por agentes de policía en el momento de la detención y malos tratos durante los interrogatorios policiales⁵¹. El Comité recomendó a las autoridades de Hungría que reforzaran las medidas para prevenir los malos tratos por parte de la policía, entre otras cosas, trasladando un mensaje firme de “tolerancia cero” al maltrato y estableciendo un sistema de control permanente de las normas y los procedimientos de interrogatorio⁵².

26. El Comité Helsinki recomendó a Hungría que adoptara medidas encaminadas a reducir el número de detenciones preventivas y su duración, y alentara el uso de otras medidas coercitivas⁵³.

27. El Comité Helsinki de Hungría consideró que la recomendación del EPU sobre las medidas para garantizar una investigación imparcial y efectiva de los casos de malos tratos por parte de agentes de las fuerzas del orden público no se había aplicado⁵⁴. El Comité recomendó a Hungría que ampliara la capacidad de investigación y aumentara la dotación de presupuesto y personal de la Junta Independiente de Denuncias relativas a las Fuerzas del Orden⁵⁵.

28. El Comité Helsinki de Hungría indicó que, pese a algunos cambios legislativos, el procedimiento adoptado en relación con la cadena perpetua seguía sin cumplir las normas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativas a la prohibición de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes. El Comité recomendó a Hungría que aboliera la cadena perpetua⁵⁶.

29. El Consejo de Europa señaló que, en su informe, el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos acogió con beneplácito las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de seres humanos en Hungría, incluida la aprobación de leyes que la tipificaban como delito. Sin embargo, en el informe se hacía hincapié en la necesidad de asignar recursos suficientes para alcanzar las metas de la estrategia nacional⁵⁷. El Consejo de Europa subrayó que, habida cuenta del reducido número de condenas, en el

informe del Grupo de Expertos se exhortaba a las autoridades a que tomaran medidas para asegurar que los casos de trata de personas fueran investigados y enjuiciados de manera efectiva⁵⁸.

30. La JS9 señaló que, aunque la ley establecía la prohibición total de los castigos corporales, no se había logrado ningún progreso al respecto desde su entrada en vigor en 2005. Afirmó que el sistema de protección de la infancia no podía impedir de manera eficaz que hubiera niños víctimas de malos tratos y descuido ni prestarles una asistencia y protección adecuadas⁵⁹.

31. La JS10 consideraba que la mala aplicación de las leyes y los reglamentos vigentes, así como la escasez de servicios de apoyo adecuados, eran obstáculos importantes para el acceso de las víctimas de la violencia doméstica a la justicia⁶⁰. Explicó que, si bien en 2012 se incorporó al Código Penal una disposición jurídica específica sobre la “violencia en las relaciones”, esta no abarcaba todos los tipos de relaciones íntimas ni todas las formas de violencia, como el acecho. También señaló, entre otras cosas, que la definición jurídica de violación seguía sin basarse en la falta de consentimiento, y que las referencias a la moral sexual aún estaban presentes en la nueva normativa⁶¹. La JS10 recomendó a Hungría, entre otras cosas, que aprobara una ley exhaustiva sobre la violencia doméstica⁶².

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

32. La JS4 afirmó que el Gobierno había suprimido sistemáticamente la autonomía de muchas instituciones estatales encargadas de controlar el poder de la rama ejecutiva del Gobierno⁶³. Frontline Defenders señaló que, desde 2010, las autoridades habían adoptado medidas de manera progresiva para alterar el sistema constitucional de controles y equilibrio de poderes en favor del poder ejecutivo⁶⁴.

33. La JS4 afirmó que el Gobierno, apoyándose en su mayoría parlamentaria, había socavado el poder de control del Tribunal Constitucional sobre los órganos legislativos. El Gobierno había otorgado rango constitucional a disposiciones jurídicas ordinarias previamente consideradas inconstitucionales. También restringió el poder del Tribunal Constitucional con respecto a la legislación sobre el presupuesto central, los impuestos y las contribuciones a los fondos de pensiones y la atención de salud⁶⁵.

34. La JS4 recomendó, entre otras cosas, que Hungría revocara la cuarta enmienda de la Ley Fundamental, que declaraba nulas las decisiones del Tribunal Constitucional adoptadas con anterioridad a dicha Ley⁶⁶. La International Bar Association recomendó a Hungría que aplicara los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y derogara todas las disposiciones de la legislación nacional que restringían las competencias del Tribunal⁶⁷.

35. La International Bar Association señaló que el Consejo Judicial Nacional, el órgano independiente de autogobierno judicial encargado de supervisar la administración central de los tribunales, no ostentaba las competencias necesarias para supervisar la administración de justicia de manera eficaz ni podía, por tanto, garantizar la independencia del poder judicial⁶⁸. Explicó que el Presidente de la Oficina Judicial Nacional se reservaba un papel clave en la selección, el nombramiento y la supresión de los cargos judiciales⁶⁹. Recomendó a Hungría que concediera todas las competencias relativas a la transferencia, la suspensión y el cese de funciones judiciales al Consejo Judicial Nacional⁷⁰.

36. El Consejo de Europa subrayó que, en su informe, el Grupo de Estados contra la Corrupción observó que todos los parlamentarios, jueces y fiscales gozaban de inmunidad con respecto a todos los delitos, excepto en las situaciones de flagrante delito, y señaló que esos privilegios debían reducirse, ya que, de lo contrario, contrarrestarían las medidas eficaces de lucha contra la corrupción⁷¹.

37. La JS4 afirmó que la discreción amplia e incontrolada de la Fiscalía General ponía en peligro el derecho a un juicio con las debidas garantías⁷². El Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa informó de que, en la Fiscalía, se precisaban sistemas adecuados de control y equilibrio de poderes para evitar casos de negligencia y corrupción⁷³. La JS4 recomendó a los Estados que instaran a Hungría, entre otras cosas, a crear un mecanismo que permitiera la revisión judicial de la decisión de la Fiscalía de no procesar⁷⁴.

38. Según el Comité Helsinki de Hungría, las recomendaciones del EPU encaminadas a acabar con el hacinamiento en las prisiones y mejorar las condiciones de encarcelamiento⁷⁵ solo se habían aplicado parcialmente⁷⁶. La JS7 recomendó un uso mayor de medidas punitivas no privativas de libertad y menor de la detención preventiva⁷⁷.

39. El Comité Helsinki de Hungría indicó que las recomendaciones del EPU encaminadas a poner el sistema de justicia juvenil en plena consonancia con los convenios pertinentes no se habían aplicado⁷⁸, ya que los menores de edad todavía podían ser encarcelados por infracciones leves, y recomendó a Hungría que aboliera esa práctica⁷⁹. La JS7 recomendó a Hungría que restableciera los tribunales de menores presididos por jueces que habían recibido una formación especial y adoptara medidas para aumentar la edad de responsabilidad penal, fijada en los 12 años, para situarla de nuevo en los 14 años, incluso para los delitos más graves⁸⁰. La JS9 formuló recomendaciones similares⁸¹.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

40. La JS8 señaló que la Ley Fundamental reconocía el derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales, pero había muchas leyes que ponían trabas a esos derechos⁸².

41. La JS8 informó de que, con arreglo a la legislación húngara, las autoridades podían solicitar datos de comunicaciones a gran escala sin justificación⁸³. La JS7 recomendó a Hungría que revisara la Ley de los Servicios de Seguridad Nacional, que permitía la adopción de medidas injustificadas y desproporcionadamente intrusivas en el marco de la vigilancia secreta, sin una orden judicial, y que derogara las disposiciones jurídicas ilegales sobre la retención de datos⁸⁴. La JS8 recomendó a Hungría, entre otras cosas, que velara por que las leyes, las políticas y las prácticas de vigilancia de las comunicaciones respetaran las normas internacionales de derechos humanos; que el sistema de interceptación de comunicaciones se ajustara a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; y que se reforzara la supervisión de las prácticas de vigilancia de los organismos de seguridad e inteligencia del Estado⁸⁵.

42. La JS10 indicó que la interpretación restrictiva del concepto de familia que figuraba en la modificación de la Ley Fundamental de 2013 podía perjudicar a algunos grupos, como las parejas que formaban uniones civiles, las minorías sexuales o los hijos de padres no casados⁸⁶.

43. La JS3 señaló que se debería establecer una estrategia nacional para impedir la separación forzada de los niños de sus familias por motivos económicos⁸⁷.

5. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

44. La JS11 señaló que los medios de comunicación independientes eran víctimas de restricciones e injerencias en Hungría⁸⁸. Frontline Defenders indicó que el número de medios de comunicación independientes estaba disminuyendo y que se había destituido a periodistas por criticar al Gobierno, lo que alentaba la autocensura⁸⁹. El Comisionado del Consejo de Europa, preocupado por el aumento de las amenazas contra el pluralismo de los medios de comunicación, propuso la adopción de medidas como el impuesto sobre los

ingresos en concepto de publicidad y restricciones a la publicidad electoral⁹⁰. Asimismo, exhortó a las autoridades húngaras a abstenerse de adoptar medidas que restringieran aún más el espacio en que los medios de comunicación podían trabajar con libertad y a cumplir plenamente sus funciones de vigilancia⁹¹.

45. La JS12 recomendó a Hungría que estableciera un sistema de nombramiento parlamentario multipartidista para los miembros de la Dirección y el Consejo de Medios de Comunicación⁹².

46. La JS12 expresó preocupación por que la enmienda constitucional que prohibía las declaraciones contra la dignidad de la nación húngara pudiera utilizarse para limitar las críticas contra las instituciones y autoridades húngaras⁹³. Alliance Defending Freedom International consideraba que atentar contra la dignidad de la nación húngara no era una razón legítima para denegar la libertad de expresión, ni era “necesario” de conformidad con el derecho internacional⁹⁴.

47. La JS12 señaló que la injerencia política en la estructura institucional y el contenido editorial de los medios de comunicación públicos de Hungría constituía un ejemplo de censura en el medio de difusión estatal⁹⁵.

48. La JS12 afirmó que, a pesar de haber aceptado la recomendación del EPU de responder a las inquietudes del Consejo de Europa con respecto a la legislación sobre los medios de comunicación⁹⁶, Hungría no había hecho frente a las preocupaciones relativas a una norma que prohibía añadir opiniones o explicaciones valorativas a las noticias políticas⁹⁷. CIVICUS recomendó a Hungría que, en estrecha consulta con una amplia gama de profesionales de los medios de comunicación y la sociedad civil, revisara de manera exhaustiva todas las leyes que regulaban la libertad de expresión en Hungría⁹⁸.

49. La JS12 informó de que, de resultas de las enmiendas introducidas en el Código Penal en 2012, la difamación se tipificó como delito y en 2013 se ampliaron sus disposiciones⁹⁹. El Comisionado del Consejo de Europa instó a las autoridades a que derogaran las disposiciones penales relativas a la difamación en favor de sanciones civiles, que debían ser estrictamente proporcionales al daño real causado¹⁰⁰.

50. CIVICUS afirmó que el derecho a acceder a la información gubernamental se había socavado tras la modificación en 2013 de la Ley de la Libertad de Información¹⁰¹. La JS4 indicó que esa Ley dotaba a las instituciones estatales responsables de la gestión de datos de un poder excesivo para desestimar solicitudes de información pública sin las debidas explicaciones¹⁰². La JS7 recomendó a Hungría que revisara las enmiendas de las leyes que restringían la libertad de información y socavaban la transparencia y la rendición de cuentas¹⁰³. La JS4 recomendó, entre otras cosas, que Hungría reinstaurara la figura del Defensor del Pueblo Parlamentario para la libertad de información¹⁰⁴.

51. La JS11 señaló que el Gobierno elegido en 2010 aprobó una nueva Constitución en 2012 y desde entonces había promulgado leyes cada vez más restrictivas en relación con la acreditación y la financiación de las ONG, a pesar de que Hungría había aceptado las recomendaciones sobre la participación de la sociedad civil en la aplicación de las recomendaciones del EPU¹⁰⁵ y la garantía de la libertad de expresión¹⁰⁶. Frontline Defenders exhortó a los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos a que instaran a las autoridades húngaras, entre otras cosas, a aplicar plenamente las recomendaciones del EPU aceptadas relativas a los defensores de los derechos humanos¹⁰⁷, de manera transparente y participativa¹⁰⁸.

52. Frontline Defenders declaró que los grupos de extrema derecha habían intimidado y amenazado a los defensores de los derechos humanos¹⁰⁹.

53. La JS11 informó de los obstáculos para la defensa de los derechos humanos, incluidas las restricciones oficiales a la libertad de expresión, las limitaciones excesivas con

respecto al acceso a la información, los límites impuestos a la pluralidad de la prensa y las amenazas a la independencia del poder judicial, así como el ataque sistemático a las ONG y sus patrocinadores¹¹⁰. Señaló que, desde 2013, se estaba llevando a cabo una campaña persistente para limitar la labor de las ONG de derechos humanos críticas con el Gobierno, que incluía la estigmatización de los defensores a través de los medios de comunicación y fuentes gubernamentales, restricciones oficiales a las actividades de las ONG, supervisiones financieras y auditorías desmedidas por parte del Gobierno, procedimientos penales y una lista negra oficial de “ONG potencialmente problemáticas”¹¹¹.

54. Frontline Defenders denunció acusaciones contra ONG al más alto nivel gubernamental políticamente motivadas¹¹². La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea observó con preocupación que el Gobierno húngaro había calificado públicamente como “de izquierdas” a algunos servicios de apoyo reconocidos¹¹³. La JS4 recomendó, entre otras cosas, que Hungría pusiera fin a cualquier campaña de desprestigio contra las organizaciones de la sociedad civil que criticaban abiertamente la actuación del Gobierno en relación con la lucha contra la corrupción, los derechos humanos y el estado de derecho¹¹⁴.

55. La JS12 recomendó a Hungría, entre otras cosas, que respetara y protegiera el derecho de las ONG a tener acceso a recursos y utilizarlos, incluida la financiación de fuentes extranjeras; se abstuviera de penalizar las actividades legítimas de los defensores de los derechos humanos y derogara todas las leyes y políticas que restringían sus actividades y derechos; demostrara un firme apoyo político de alto nivel a los defensores de los derechos humanos mediante declaraciones públicas de funcionarios que reconocieran la importancia y legitimidad de su labor; y luchara contra la impunidad, velando por una investigación rápida, exhaustiva e imparcial de todas las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos¹¹⁵.

56. La JS2 afirmó que, a raíz de las recomendaciones del primer ciclo del EPU sobre la participación y la celebración de consultas con la sociedad civil¹¹⁶, se estableció una mesa redonda sobre derechos humanos integrada por ONG como órgano consultivo del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos, a fin de propiciar un diálogo más intenso con la sociedad civil¹¹⁷.

57. OSCE/OIDDH declaró que muchas de las leyes principales, incluida la legislación electoral, se habían aprobado mediante procedimientos que eludían el requisito de la consulta pública¹¹⁸. La JS11 recomendó a Hungría que garantizara procesos y plazos adecuados para una participación fructífera de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas públicas¹¹⁹. El International Bar Association Human Rights Institute recomendó a Hungría que tratara de restablecer un clima que posibilitara el diálogo entre el Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil¹²⁰.

58. Alliance Defending Freedom International recomendó a Hungría que derogara o enmendara sustancialmente la Ley Eclesiástica de 2011 para cumplir las obligaciones internacionales relativas a la libertad de religión¹²¹.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

59. El Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa instó a las autoridades a que lucharan contra la discriminación directa e indirecta generalizada de los romaníes en el acceso al empleo, en particular velando por el pleno respeto de los derechos sociales de los empleados que trabajaban en programas de obras públicas y su rápida integración en el mercado de trabajo primario¹²².

60. La JS6 recomendó a Hungría que modificara el marco jurídico del sistema de obras públicas para suprimir las normas discriminatorias y garantizar que las instituciones

capacidades para investigar las denuncias relativas al cumplimiento de las normas de ese sistema desempeñaran su labor con la exhaustividad, imparcialidad y eficacia necesarias¹²³.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

61. La JS9 afirmó que, en Hungría, cerca de 3 millones de personas vivían por debajo del umbral de pobreza, de las cuales 1,2 millones estaban sumidas en la pobreza extrema, que afectaban en particular a los niños y las personas residentes en regiones desfavorecidas¹²⁴. Recomendó a Hungría, entre otras cosas, que aplicara políticas eficaces para acabar con la pobreza infantil y se replanteara el sistema de prestaciones sociales y familiares con objeto de reducir las desigualdades¹²⁵.

62. La JS7 señaló que la pobreza había aumentado drásticamente en Hungría desde 2008 y, pese a ello, seguía siendo el país de la región con los recortes más importantes en prestaciones sociales (-10%)¹²⁶. También indicó que, además de reducir las prestaciones de bienestar social, se habían adoptado diversas medidas que penalizaban diferentes manifestaciones de la pobreza, como vivir en la calle por falta de hogar¹²⁷. La JS7 recomendó, entre otras cosas, que Hungría pusiera fin a los desalojos forzosos y aumentara de manera significativa la disponibilidad de viviendas a precios asequibles¹²⁸.

63. En cuanto a la recomendación del primer ciclo del EPU sobre el aumento del apoyo financiero y los beneficios sociales para las familias que vivían en la pobreza¹²⁹, la JS3 afirmó que las prestaciones por hijos a cargo se habían ampliado, en especial para los hijos de familias numerosas y de familias con ingresos reducidos¹³⁰. También indicó que las familias en que los padres estaban desempleados o tenían un nivel bajo de ingresos requerían una atención especial y que conceder subsidios familiares con carácter general era muy recomendable¹³¹.

8. Derecho a la salud

64. La JS7 recomendó a Hungría que velara por que todos los estratos sociales, incluidas las personas sin hogar, tuvieran acceso al sistema de atención sanitaria universal en condiciones de igualdad¹³². La JS3 recomendó encarecidamente a Hungría que ampliara aún más las competencias de los prestadores de asistencia sanitaria a domicilio (los únicos profesionales de la atención de salud y el bienestar de la infancia directamente disponibles en las zonas rurales)¹³³. El Consejo de Europa se refirió a los casos de incumplimiento de la Carta Social Europea en el ámbito de los derechos laborales, incluido el hecho de que las medidas adoptadas para reducir la tasa de mortalidad habían sido insuficientes y que no se había establecido el acceso de todas las personas necesitadas a una asistencia adecuada¹³⁴.

65. La JS3 recomendó a Hungría que examinara las posibles maneras de mejorar la atención en el nacimiento y después del parto¹³⁵.

66. La JS10 recomendó a Hungría, entre otras cosas, que eliminara los obstáculos que dificultaban el acceso a los servicios de aborto y permitiera el acceso a métodos anticonceptivos asequibles¹³⁶.

67. La JS2 puso de relieve las situaciones de discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en los servicios de salud y recomendó, entre otras cosas, que Hungría previera capacitación para sensibilizar a los médicos y demás personal sanitario a ese respecto¹³⁷.

9. Derecho a la educación

68. Con respecto a la recomendación del primer ciclo del EPU sobre la eliminación de la segregación en la educación¹³⁸, la JS3 indicó que, aunque se habían adoptado medidas para poner fin a la segregación en las escuelas, su puesta en práctica dependía en gran medida de

las decisiones de gestión institucional¹³⁹. El Comité de Ministros del Consejo de Europa indicó que las autoridades habían adoptado medidas legislativas, financieras y educativas para mejorar la integración de los niños desfavorecidos, muchos de ellos pertenecientes a la comunidad romaní, en el sistema escolar¹⁴⁰.

69. La JS3 señaló que era especialmente importante que las regiones desfavorecidas tuvieran un alto nivel de educación¹⁴¹. También indicó que era muy recomendable establecer incentivos para que los maestros aceptaran puestos en las regiones menos desarrolladas y más difíciles¹⁴².

70. La JS9 recomendó a Hungría que incluyera los derechos humanos (en especial los derechos del niño) en el sistema de educación pública y reforzara las medidas de sensibilización sobre los derechos humanos en general¹⁴³.

71. La JS9 informó de que la nueva Ley de Educación Pública reducía la edad de escolaridad obligatoria de los 18 a los 16 años, lo que repercutía negativamente en el número de estudiantes que adquirirían certificados de educación superior, y recomendó, entre otras cosas, que Hungría elevara esa edad a los 18 años¹⁴⁴.

72. La JS7 afirmó que aproximadamente el 45% de los niños romaníes asistían a escuelas o clases en que todos sus compañeros o la mayoría de ellos también eran romaníes¹⁴⁵. La JS6 señaló que, pese a las protestas de la sociedad civil, en diciembre de 2014 se aprobó una modificación de la Ley de Educación Pública que autorizaba al Gobierno a determinar (por decreto) las exenciones que podían aplicarse para permitir la educación segregada¹⁴⁶. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a Hungría que adoptara medidas enérgicas para poner fin, sin más demora, a la persistente segregación de los niños romaníes en la escuela¹⁴⁷.

73. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa recomendó a Hungría que pusiera fin de manera definitiva a la práctica de escolarizar a los niños romaníes sin una verdadera discapacidad en escuelas para personas con discapacidad mental¹⁴⁸. La JS6 señaló que los procedimientos de prueba empleados para evaluar la capacidad mental de los niños estaban contribuyendo a la segregación¹⁴⁹.

10. Personas con discapacidad

74. En cuanto a las recomendaciones del EPU de eliminar la segregación en la educación, elaborar una estrategia nacional para el establecimiento de una educación inclusiva y garantizar el derecho a la educación de los niños con discapacidad¹⁵⁰, la JS3 indicó que no se disponía de escuelas especiales para esos niños en todas las regiones¹⁵¹. La JS7 recomendó a Hungría que, entre otras cosas, adoptara medidas inmediatas para garantizar la educación primaria y secundaria inclusiva para todos los niños con discapacidad y eliminara gradualmente la escolarización de los niños con discapacidad en escuelas o clases separadas¹⁵².

75. El Centro de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental afirmó que el Gobierno seguía sin cumplir plenamente los compromisos y obligaciones de garantizar la capacidad de elección, la autonomía y el derecho a decidir de las personas con discapacidad mental¹⁵³. La JS7 recomendó a Hungría que enmendara el Código Civil mediante la abolición de la tutela plena y parcial de las personas con discapacidad mental¹⁵⁴.

76. La JS7 recomendó a Hungría que adoptara medidas inmediatas para establecer un mecanismo de vigilancia independiente que promoviera, protegiera y supervisara la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Hungría¹⁵⁵.

77. La JS7 recomendó, entre otras cosas, que Hungría eliminara la restricción del derecho de voto de todas las personas con discapacidad¹⁵⁶. El Comisionado de Derechos Humanos instó a las autoridades húngaras a que velaran por que todas las personas con discapacidad pudieran participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones¹⁵⁷.

11. Minorías

78. El Comité de Ministros del Consejo de Europa señaló que, en los últimos años, los romaníes han sido cada vez más víctimas de manifestaciones de intolerancia, hostilidad y violencia por motivos raciales. Recomendó a Hungría, entre otras cosas, que tomara medidas más enérgicas para combatir todas las formas de intolerancia, en particular en el discurso político, y adoptara nuevas medidas para prevenir, investigar y sancionar eficazmente todas las formas de discriminación por parte de los miembros de las fuerzas de policía¹⁵⁸. El Comité Helsinki de Hungría le recomendó que adoptara medidas para luchar contra el uso por la policía de perfiles étnicos que afectaban a los romaníes¹⁵⁹.

79. La JS6 subrayó que, aunque la Estrategia de Inclusión Social Nacional de Hungría se actualizó en 2014, no se había adoptado ninguna medida específica para reducir la segregación de los niños romaníes¹⁶⁰. En opinión de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa, dicha Estrategia había tenido escasos efectos hasta el momento¹⁶¹.

80. El Comité de Ministros del Consejo de Europa señaló que, pese a la adopción de diversos planes de acción concretos para mejorar la situación de los romaníes, su participación efectiva en la vida social y económica seguía siendo muy limitada¹⁶².

12. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

81. La JS7 indicó que las recomendaciones del primer ciclo del EPU destinadas a mejorar las condiciones de vida de los solicitantes de asilo¹⁶³ no se habían aplicado, y el Gobierno no había ampliado adecuadamente la capacidad de acogida del país¹⁶⁴. Recomendó a Hungría que elaborase un plan nacional para reformar la estructura de acogida¹⁶⁵.

82. Amnistía Internacional afirmó que, en respuesta al aumento significativo del número de refugiados y migrantes que entraban en Hungría desde enero de 2015, el Gobierno había adoptado medidas para mantener a los refugiados y los migrantes fuera de su territorio, lo que podía dar lugar al incumplimiento de los compromisos asumidos durante el primer EPU, incluidas las recomendaciones aceptadas con miras a mejorar las condiciones de vida de los solicitantes de asilo y a redoblar los esfuerzos encaminados a mejorar el trato de los solicitantes de asilo y los refugiados¹⁶⁶.

83. El Comité Helsinki de Hungría recaló que la recomendación del EPU de que Hungría no llevara a cabo expulsiones forzosas si no estaban en estricta conformidad con las normas internacionales y regionales únicamente se había aplicado parcialmente¹⁶⁷. El Comité afirmó que, sobre la base de una nueva lista nacional de países seguros, la Oficina de Inmigración y Nacionalidad rechazaba por inadmisibilidad casi todas las solicitudes de asilo y que, al aplicar esa norma, Hungría violaría su obligación de no devolución¹⁶⁸.

84. Amnistía Internacional recomendó a Hungría, entre otras cosas, que suprimiera todas las leyes, políticas o prácticas que discriminaban a los solicitantes de asilo por su medio de llegada, su país de origen o su nacionalidad¹⁶⁹. El Comité Helsinki de Hungría le recomendó que modificara la legislación para que los solicitantes de asilo pudieran llevar su caso ante un juez¹⁷⁰.

85. Amnistía Internacional dijo que la criminalización y detención de los refugiados y los solicitantes de asilo incumplía lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los

Refugiados, de 1951¹⁷¹. El Comisionado de Derechos Humanos exhortó a las autoridades húngaras a que garantizaran que la detención de los solicitantes de asilo se utilizara únicamente como medida de último recurso, durante el período más breve posible y sobre la base de evaluaciones individuales¹⁷².

86. Amnistía Internacional informó de que el 21 de septiembre de 2015 el Parlamento de Hungría había aprobado una ley que autorizaba el despliegue de las fuerzas militares para ayudar a la policía a proteger las fronteras y el territorio de Hungría en los casos de “crisis causadas por la inmigración a la gran escala”. Recomendó, entre otras cosas, que Hungría se abstuviera de recurrir a las fuerzas militares para realizar tareas policiales transfronterizas, salvo cuando fuera estrictamente necesario y proporcionado, y velara por que cualquier uso excesivo de la fuerza fuera investigado sin demora de manera independiente e imparcial¹⁷³.

87. La JS5 recomendó a Hungría que pusiera fin a la campaña de lucha contra la inmigración y adoptara medidas para promover la tolerancia en relación con los solicitantes de asilo¹⁷⁴.

88. La JS7 recomendó a Hungría que velara por que los niños solicitantes de asilo, no acompañados y migrantes no fueran detenidos bajo ninguna circunstancia¹⁷⁵. La JS9 recomendó a Hungría que garantizara que todos los niños pudieran hacer valer y ejercer sus derechos en los procedimientos penales de manera efectiva¹⁷⁶.

89. Aunque encomió el establecimiento de un procedimiento para evaluar y conceder un estatuto oficial a los apátridas, el Comisionado de Derechos Humanos señaló que la legislación húngara seguía impidiendo a las personas que no residían legalmente en Hungría solicitar la condición de apátrida, en contravención de sus obligaciones internacionales¹⁷⁷. La JS1 se refirió a una serie de desafíos, incluidas las restricciones de acceso al procedimiento de determinación de la apatridia, y recomendó a Hungría, entre otras cosas, que velara por que todos los niños nacidos en su territorio, que de otro modo serían apátridas, adquirieran automáticamente la nacionalidad húngara al nacer¹⁷⁸.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
ADFI	Alliance Defending Freedom International, Geneva (Switzerland);
CIVICUS	CIVICUS, World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa);
FLD	Frontline Defenders;
HHC	Hungarian Helsinki Committee, Budapest (Hungary);
IBAHRI	International Bar Association’s Human Rights Institute, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
MDAC	Mental Disability Advocacy Centre, Budapest (Hungary).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Hungarian Helsinki Committee; European Network on Statelessness; Institute on Statelessness and Inclusion;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Hungarian LGBT Alliance, Transvanilla Transgender Association, Háttér Society, Budapest Pride, and Labrisz Lesbian Association . City (Country);
JS3	Joint submission 3 submitted by: National Association of Large Families in Hungary (NOE), Confederation of Family Associations in

- the Carpathian Basin (KCSSZ); Otthon Segitunk Alapítvány - Home Start Foundation Hungary; Down Alapítvány - Hungarian Down Foundation in aid of persons with an intellectual disability; Feher Kereszt Alapítvány - White Cross Foundation for Children; Nok a Nemzet Jovojeert Egyesulet- Women for the Future of the Nation Association; ERGO Europai Regional Szervezet - ERGO European Regional Organization; Kezenfogva Alapítvány - Hand in Hand Foundation; Magyar Noi Unio - Union of Hungarian Women;
- JS4 Joint submission 4 submitted by: Transparency International Hungary (TI Hungary or TIH), Budapest (Hungary); Transparency International (TI), Berlin (Germany); K-Monitor, Budapest (Hungary);
- JS5 Joint submission 5 submitted by: Working Group Against Hate Crimes: Amnesty International Hungary; Háttér Society; Hungarian Helsinki Committee; Legal Defense Bureau for national and Ethnic Minorities; Hungarian Civil Liberties Union;
- JS6 Joint submission 6 submitted by: Chance for the Children Foundation (CFCF), Budapest (Hungary); European Roma Rights Centre (ERRC); Legal Defence Bureau for National and Ethnic Minorities (NEKI);
- JS7 Joint submission 7 submitted by: Mental Disability Advocacy Centre (MDAC), Hungary; The City is for All; Hungarian civil Liberties Union, Hungary; Hungarian Helsinki Committee, Hungary; Coalition on the Rights of the Child; Chances for Children Association; European Roma Rights Centre; Chance for Children Foundation, Budapest (Hungary); Hungarian Association of the Deaf and Hard of Hearing; SOS Children's Villages Hungary; Kék Vonal Child Crisis Foundation, UNICEF National Committee in Hungary; Association of European Parents in Hungary; Working Group Against Hate Crimes; Hungarian Women's Lobby; NANE Women's Rights Association; People Opposing Patriarchy (PATENT);
- JS8 Joint submission 8 submitted by: Hungarian Civil Liberties Union; Privacy International;
- JS9 Joint submission 9 submitted by: UNICEF Hungarian National Committee, Budapest (Hungary); SOS Children's Villages Hungary; Mental Disability Advocacy Centre (MDAC); Chances for Children Association (Gyerekesély Egyesület); European Roma Rights Centre (ERRC); Hungarian Association of the Deaf and Hard of Hearing (SINOSZ); Kék Vonal Child Crisis Foundation, Terre des Hommes; Association of European Parents in Hungary (ESZME); Hungarian LGBT Alliance; Hope for Children Hungary; Chance for Children Foundation (CFCF); Pressley Ridge Hungary Foundation; Family, Child, Youth Association (CSAGYI);
- JS10 Joint submission 10 submitted by: Hungarian Women's Lobby (HWL); Women's Rights Association (NANE); People Opposing Patriarchy (PATENT).;
- JS11 Joint submission 11 submitted by: International Service for Human Rights (ISHR); Geneva (Switzerland); Hungarian Civil Liberties Union;
- JS12 Joint submission 12 submitted by: PEN International, Austrian PEN, English PEN, and German PEN.
- National human rights institution(s):*
CFR* The Office of the Commissioner for Fundamental Rights of Hungary , Budapest (Hungary).
- Regional intergovernmental organization(s):*
CoE The Council of Europe, Strasbourg (France).
Attachments:
(CoE-CPT) Report to the Hungarian Government on the visit to Hungary carried out by the European Committee for the Prevention of

torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 3 to 12 April 2013, Strasbourg, 30 April 2014;
 (CoE-Commissioner) Council of Europe Commissioner for Human Rights, Report, Following his visit to Hungary from 1 to 4 July 2014, Strasbourg, 16 December 2014;
 (CoE-CM: Resolution) Committee of Ministers of the Council of Europe. Resolution of the Committee of Ministers CM/ResCMN(2011)13 on the implementation of the Framework convention for the Protection of national Minorities by Hungary, Adopted by the Committee of Ministers on 6 July 2011 at the 1118th meeting of the Minister's Deputies;
 (CoE-CEERML) Committee of Experts on the European Charter for Regional or Minority Languages, European Charter for Regional or Minority Languages, Application of the Charter in Hungary, 5th monitoring cycle, Report of the Committee of Experts on the application of the Charter, Strasbourg, 10 July 2013;
 (CoE-GRETA) Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Slovenia, First evaluation round, Adopted on 8 November 2013;
 (CoE-GRECO) The Group of States against Corruption of the Council of Europe, Fourth Evaluation Round, Corruption prevention in respect of members of parliament, judges and prosecutors, Evaluation Report – Hungary, adopted by GRECO at its 67th Plenary Meeting, Strasbourg, 23-27 March 2015.;

(CoE-ECRI) Council of Europe – European Commission Against Racism and Intolerance, Report on Hungary, adopted on 19 March 2015, Strasbourg, 16 December 2014;
 European Social Charter, European Committee of Social Rights, Conclusions 2014 (Hungary) on Articles XXXXof the Revised Social Charter;
 European Social Charter, European Committee of Social Rights, Conclusions 2013 (Hungary) on Articles XXXXof the Revised Social Charter;
 European Social Charter, European Committee of Social Rights, Conclusions 2012 (Hungary) on Articles XXXXof the Revised Social Charter;

EUFRA European Union Agency for Fundamental Rights;
 OSCE/ODIDHR Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organization for Security and Co-operation in Europe.

² Recommendation 94.1 (Czech Republic), Recommendation 94.2 (Brazil), Recommendation 94.3 (Afghanistan), Recommendation 94.4 (Denmark), Recommendation 94.5 (France). For the full text of the recommendations see: A/HRC/18/17.

³ CFR, para. 5.

⁴ Recommendation 94.8 (Switzerland), Recommendation 94.16 (Norway), Recommendation 94.29 (Switzerland), Recommendation 94.41 (Argentina), Recommendation 94.43 (Russian Federation), Recommendation 94.44 (Australia), Recommendation 94.46 (Bangladesh), Recommendation 94.47 (Republic of Korea), Recommendation 94.48 (Belarus), Recommendation 94.49 (Pakistan), Recommendation 94.50 (Norway), Recommendation 94.51 (Brazil), Recommendation 94.53 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), Recommendation 94.54 (Thailand), Recommendation 94.55 (Uruguay), Recommendation 94.57 (Islamic Republic of Iran), Recommendation 94.60 (Holy See), Recommendation 94.61 (Indonesia), Recommendation 94.62 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), Recommendation 94.86 (Indonesia), Recommendation 94.93 (Greece), Recommendation 94.94 (Finland), Recommendation 94.95 (Canada), Recommendation 94.99 (Mexico), Recommendation 94.100 (Russian Federation), Recommendation 94.101 (Chile), Recommendation 94.102 (Germany), Recommendation 94.103 (Morocco), Recommendation 94.105 (Slovenia), Recommendation 94.106 (Thailand),

- Recommendation 94.107 (Sweden), Recommendation 94.108 (Spain), Recommendation 94.109 (Canada), Recommendation 94.110 (United States of America), Recommendation 95.23 (Norway), Recommendation 95.24 (Slovenia), Recommendation 96.61 (Russian Federation). For the full text of the recommendations see: A/HRC/18/17.
- ⁵ CFR, paras. 21, 22 and 24.
- ⁶ CFR, para. 21.
- ⁷ Recommendation 94.99 (Mexico). For the full text of the recommendation see: A/HRC/18/17.
- ⁸ CFR, para. 23.
- ⁹ CFR, para. 7. See also: CFR para. 6.
- ¹⁰ Recommendation 94.77 (Thailand), Recommendation 94.87 (Islamic Republic of Iran). For the full text of the recommendations see: A/HRC/18/17.
- ¹¹ CFR, para. 9.
- ¹² Recommendation 94.59 (Ecuador). For the full text of the recommendation see: A/HRC/18/17.
- ¹³ CFR, para. 5.
- ¹⁴ CFR, para. 10.
- ¹⁵ CFR, para.12.
- ¹⁶ Recommendation 94.1 (Czech Republic), Recommendation 94.2 (Brazil), Recommendation 94.3 (Afghanistan), Recommendation 94.4 (Denmark), Recommendation 94.5 (France). For the full text of the recommendations see: A/HRC/18/17.
- ¹⁷ JS7, p. 3.
- ¹⁸ JS9, p. 6.
- ¹⁹ JS10, p. 6.
- ²⁰ CoE-ECRI, p. 17.
- ²¹ JS2, para. 3. See also: JS10 p. 3.
- ²² JS10, p. 3.
- ²³ JS7, p. 2.
- ²⁴ JS11, p. 2.
- ²⁵ JS11, p. 2.
- ²⁶ JS7, p. 3. See also: HHC, para. 1.1. and JS7, p. 3.
- ²⁷ JS10, p. 3.
- ²⁸ JS10, pp. 4 and 8.
- ²⁹ EU-FRA, p. 21 (Racism, discrimination, intolerance and extremism: learning from experiences in Greece and Hungary (December 2013), pp.25 and 27).
- ³⁰ CoE, p.2. See also: EU-FRA, p. 21 (Racism, discrimination, intolerance and extremism: learning from experiences in Greece and Hungary (December 2013), pp.25 and 27).
- ³¹ CoE-ECRI, p. 9.
- ³² CoE-CM – Resolution, p. 2. See also: CoE-ECRI, p.9.
- ³³ JS5, p. 9.
- ³⁴ CoE-ECRI, pp. 9 and 10.
- ³⁵ Recommendation 94.13 (United States of America), Recommendation 94.53 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland). For the full text of the recommendations see: A/HRC/18/17.
- ³⁶ JS2, paras. 4 and 15. See also: JS5, p. 2.
- ³⁷ JS5, p. 3.
- ³⁸ CoE-ECRI, p. 12.
- ³⁹ JS5, pp. 3, 4, 6, 7, 8 and 9. See also: JS2, para 16, JS12, p. 9, CoE-Commissioner, p. 5, OSCE/ODIHR, p. 10, JS7, p. 13, EU-FRA, p.10 and CoE-ECRI, p. 10.
- ⁴⁰ JS7, p.8 See also: OSCE/ODIHR, p. 9.
- ⁴¹ Recommendation 94.42 (Republic of Moldova). For the full text of the recommendation see: A/HRC/18/17.
- ⁴² JS3, p. 8. See also: JS3, pp.6 and 7.
- ⁴³ JS7, p. 8.
- ⁴⁴ OSCE/ODIHR, pp. 5 and 9. See also: JS7, p. 8.
- ⁴⁵ JS10, p. 4. See also JS10, p. 3.
- ⁴⁶ Recommendation 94.30 (Switzerland) , Recommendation 94.52 (France). For the full text of the recommendations see: A/HRC/18/17.
- ⁴⁷ JS2, para. 6. See also: JS2, paras. 8 and 15.

- ⁴⁸ Recommendation 94.10 (United States of America), Recommendation 94.11 (Brazil), Recommendation 94.12 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), Recommendation 94.13 (United States of America), Recommendation 94.30 (Switzerland), Recommendation 94.38 (Bangladesh), Recommendation 94.41 (Argentina), Recommendation 94.42 (Republic of Moldova), Recommendation 94.92 (France), Recommendation 94.57 (Islamic Republic of Iran), Recommendation 94.60 (Holy See), Recommendation 94.65 (Thailand), Recommendation 94.68 (Islamic Republic of Iran), Recommendation 94.70 (Azerbaijan), Recommendation 94.71 (Brazil), Recommendation 94.72 (Morocco), Recommendation 94.92 (Morocco), Recommendation 94.98 (Egypt), Recommendation 94.100 (Russian Federation), Recommendation 94.108 (Spain), Recommendation 95.9 (Belgium), Recommendation 95.11 (Netherlands), Recommendation 95.14 (Norway), Recommendation 95.16 (Republic of Moldova), Recommendation 95.20 (Pakistan). For the full text of the recommendations see: A/HRC/18/17.
- ⁴⁹ JS11, p. 2. See also: JS2 para. 7 and JS12, p.9.
- ⁵⁰ JS2, para. 10. See also: CoE-ECRI, p. 10 and CoE-Commissioner, p. 5.
- ⁵¹ CoE, p. 1. See also CoE-CPT, para. 46.
- ⁵² CoE-CPT, para. 14. See also: CoE-CPT, paras. 11 and 15 and CoE, p. 1.
- ⁵³ HHC, para. 1.4 See also IBAHRI, para. 2.16.
- ⁵⁴ Recommendation 94.80 (Uzbekistan); For the full text of the recommendation see: A/HRC/18/17.
- ⁵⁵ HHC, para. 1.8.
- ⁵⁶ HHC, para. 3.1.
- ⁵⁷ CoE, p.7. See also: EU-FRA, p. 13 (Victims of crime in the EU: the extent and nature of support for victims ,January 2015, p. 34).
- ⁵⁸ CoE, p. 7. See also: JS9, p. 10 and CoE-GRETA, pp. 46 and 50.
- ⁵⁹ JS9, p. 8.
- ⁶⁰ JS10, p. 6. See also: JS7, p. 8.
- ⁶¹ JS10, pp. 5 and 6.
- ⁶² JS10, pp. 6 and 7.
- ⁶³ JS4, pp. 2 and 3.
- ⁶⁴ FLD, para. 2. See also: OSCE/ODIDHR, pp. 2 and 3 and IBAHRI, para. 2.19.
- ⁶⁵ JS4, p.4. See also: FDL, para. 2 and IBAHRI, paras. 2.13 and 2.14.
- ⁶⁶ JS4, p. 4.
- ⁶⁷ IBAHRI, para. 2.14.
- ⁶⁸ IBAHRI, para. 2.7. See also, IBAHRI, paras. 2.5, 2.6 and 2.10.
- ⁶⁹ IBAHRI, paras. 2.8, 2.9 and 2.10. See also EU-FRA, p.10, and JS4, p. 5.
- ⁷⁰ IBAHRI, para. 2.10 . See also: CoE-GRECO, p.3 and JS4, p. 6.
- ⁷¹ CoE, p.8.
- ⁷² JS4, p. 6.
- ⁷³ CoE-GRECO, p. 3.
- ⁷⁴ JS4, p. 7.
- ⁷⁵ Recommendation 94.63 (Islamic Republic of Iran), Recommendation 94.64 (Denmark), Recommendation 94.65 (Thailand). For the full text of the recommendations see: A/HRC/18/17.
- ⁷⁶ HHC, para. 1.2. See also: JS7, p. 4 and CoE, p. 1.
- ⁷⁷ JS7, p. 4. See also: CoE-CPT, paras. 23 and 24.
- ⁷⁸ Recommendation 94.77 (Thailand), Recommendation 94.87 (Islamic Republic of Iran). For the full text of the recommendations see: A/HRC/18/17.
- ⁷⁹ HHC, para. 1.6.
- ⁸⁰ JS7, p. 10.
- ⁸¹ JS9, p. 16.
- ⁸² JS8, p. 3.
- ⁸³ JS8, p. 6. See also: JS8, p. 5.
- ⁸⁴ JS7, p. 12. See also: JS8, p. 4.
- ⁸⁵ JS8, pp 6-8.
- ⁸⁶ JS10, p. 7.
- ⁸⁷ JS3, p. 2. See also: JS7, p.11.
- ⁸⁸ JS11, p. 1. See also: JS12, pp. 6 and 10. See also: CIVICUS, para. 3.8.
- ⁸⁹ FLD, para. 13.
- ⁹⁰ CoE-Commissioner, p. 4. See also. JS11, p. 3, JS2, p. 3, and CIVICUS, paras. 3.2 and 3.3.

- ⁹¹ CoE-Commissioner, p. 4.
⁹² JS12, p.10. See also: CoE-Commissioner, p. 4 and FLD, para. 13.
⁹³ JS12, p. 4. See also: ADFI, paras. 19 and 20.
⁹⁴ ADFI, para.24. See also: ADFI, paras. 25 and 29 and JS11, p. 3.
⁹⁵ JS12, p. 8.
⁹⁶ Recommendation 94.9 (Netherlands). For the full text of the recommendation see A/HRC/18/17.
⁹⁷ JS12, p. 6. See also: CoE-Commissioner, p. 4.
⁹⁸ CIVICUS, p. 12.
⁹⁹ JS12, p. 8.
¹⁰⁰ CoE Commissioner, p. 4. See also: JS12, p.10.
¹⁰¹ CIVICUS, para.3.7. See also: JS4, p. 7.
¹⁰² JS4, p. 8.
¹⁰³ JS7, p. 12. See also: EU-FRA, p. 8 (Fundamental rights: challenges and achievements in 2013 - Annual Report 2013, June 2014, p. 84).
¹⁰⁴ JS4, p. 8.
¹⁰⁵ Recommendation 94.33 (Poland) and Recommendation 94.37 (Austria). For the full text of the recommendations see: A/HRC/18/17.
¹⁰⁶ Recommendation 94.89 (Austria) and 94.90 (United States of America). For the full text of the recommendations see: A/HRC/18/17.
¹⁰⁷ Recommendation 94.33 (Poland), Recommendation 94.37 (Austria), Recommendation 94.73 (Belarus), Recommendation 94.86 (Indonesia). For the full text of the recommendations see: A/HRC/18/17.
¹⁰⁸ FLD, para. 29.
¹⁰⁹ FLD, paras. 3 and 18.
¹¹⁰ JS11, p. 1.
¹¹¹ JS11, p. 1. See also: JS4, p. 9.
¹¹² FLD, paras. 3, 4 and 16.
¹¹³ EU-FRA, p. 13 (Victims of crime in the EU: the extent and nature of support for victims, January 2015, p. 66). See also: IBAHRI, para. 2.22.
¹¹⁴ JS4, p. 10, See also: IBAHRI, para. 2.22.
¹¹⁵ JS11, p. 2. See also: FLD, para. 29.
¹¹⁶ Recommendation 94.33 (Poland), Recommendation 94.37 (Austria). For the full text of the recommendations see: A/HRC/18/17.
¹¹⁷ JS2, p. 1.
¹¹⁸ OSCE/ODIDHR, pp. 2 and 3. See also: IBAHRI para. 2.19.
¹¹⁹ JS11, p. 2.
¹²⁰ IBAHARI, para. 2.22. See also: CIVICUS, p. 10.
¹²¹ ADFI, para. 29. See also: ADFI, paras. 9, 10, 11, 14 and 18.
¹²² CoE-Commissioner, p. 5.
¹²³ J6, p. 12. See also: JS6, p. 4.
¹²⁴ JS9, p. 11.
¹²⁵ JS9, p. 12.
¹²⁶ JS7, p. 3.
¹²⁷ JS7, p. 3. See also: JS7, P. 11.
¹²⁸ JS7, p. 11.
¹²⁹ Recommendation 95.22 (Bangladesh). For the full text of the recommendation see: A/HRC/18/17.
¹³⁰ JS3, pp. 2 and 3.
¹³¹ JS3, p. 2.
¹³² JS7, p. 11.
¹³³ JS3, p. 10.
¹³⁴ CoE, p. 11. See also See also, European Committee of Social Rights, Conclusions 2013 (Hungary).
¹³⁵ JS3, p. 8.
¹³⁶ JS10, p. 8. See also: JS7, p. 11.
¹³⁷ JS2, paras. 32-37.
¹³⁸ Recommendation 94.96 (Finland). For the full text of the recommendation see: A/HRC/18/17.
¹³⁹ JS3, p. 4.
¹⁴⁰ CoE-CM Resolution, p. 1.

- ¹⁴¹ JS3, p. 3.
- ¹⁴² JS3, p. 3. See also: JS3, pp. 4 and 5.
- ¹⁴³ JS9, P. 3. See also: JS2, para. 31.
- ¹⁴⁴ JS9, pp. 4 and 5.
- ¹⁴⁵ JS7, p.9. See also: CoE-CM – Resolution, p. 2. See also: JS6, pp. 10 and 13.
- ¹⁴⁶ JS6, p. 6. See also: CFR, para. 22.
- ¹⁴⁷ CoE-CM – Resolution, p. 2. See also: CoE-ECRI, p. 10, CoE-Commissioner, p. 5.
- ¹⁴⁸ CoE-ECRI, p. 10.
- ¹⁴⁹ JS6, pp. 9 and 13. See also: JS7, p. 9, OSCE/ODIHR, p. 6 and Department for the execution of judgment of the European Court of Human Rights (ECHR), case Discrimination against Roma children – Horvath and Kiss v. Hungary, Application No. 11146/11, Judgment final on 29/04/2013, General measures, p. 2.
- ¹⁵⁰ Recommendation 94.96 (Finland) and Recommendation 94.97 (Uruguay). For the full text of the recommendations see: A/HRC/18/17.
- ¹⁵¹ JS3, p. 3.
- ¹⁵² JS7, p. 7. See also: MDAC, p.2, JS9, p.13 and CFR, para. 13.
- ¹⁵³ MDAC, p. 2. See also: JS7, p. 6 and JS9, p. 12.
- ¹⁵⁴ JS7, p. 6. See also: CoE-Commissioner, p. 5.
- ¹⁵⁵ JS7, p. 5. See also: JS7, p. 7.
- ¹⁵⁶ JS7, p. 13.
- ¹⁵⁷ CoE-Commissioner, p. 5.
- ¹⁵⁸ CoE-CM – Resolution, p. 2.
- ¹⁵⁹ HHC, para. 1.7, See also: JS6, pp. 8 and 12, CoE-CM – Resolution, p. 2 and JS6, p.12.
- ¹⁶⁰ JS6, p. 5.
- ¹⁶¹ CoE-ECRI, p. 10. See also: OSCE/ODIHR, p. 5.
- ¹⁶² CoE-CM – Resolution, p. 2. See also: OSCE/ODIHR, p. 7.
- ¹⁶³ Recommendations 94.112 (Islamic Republic of Iran) and 94.113 (Belarus).
- ¹⁶⁴ JS7, p. 5.
- ¹⁶⁵ JS7, p. 5. See also: HHC, para. 2.2.
- ¹⁶⁶ AI, pp. 1 and 2.
- ¹⁶⁷ HHC, para. 2.1.
- ¹⁶⁸ HHC, para. 2.1. See also: HHC, para. 2.7, JS7, p.4 and AI, pp. 2 and 5.
- ¹⁶⁹ AI, p. 5.
- ¹⁷⁰ HHC, para. 2.4. See also: HHC, para. 2.6.
- ¹⁷¹ AI, p. 3.
- ¹⁷² CoE-Commissioner, p. 6. See also: AI, p. 5 and HHC, para. 2.7.
- ¹⁷³ AI, p. 5.
- ¹⁷⁴ JS5, p. 9.
- ¹⁷⁵ JS7, p. 10. See also: JS9, p. 15.
- ¹⁷⁶ JS9, p. 15.
- ¹⁷⁷ CoE-Commissioner p. 6. See also: JS1, p. 10.
- ¹⁷⁸ JS1, pp. 3, 10 and 11.